



Proceso	: VERBAL-PERTENENCIA.
Radicado	: 2019 – 00240 - 00
Demandante	: GARY MORENO GIRARDOT.
Demandado	: FIDUCIARIA POPULAR S.A. E INDETERMINADOS

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 15 de febrero de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a cumplir con las actuaciones previstas en los artículos 372 numerales 7, 10 inciso segundo, 373 y 375 numeral 9º del CGP, y seguidamente se decretarán las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso antes referenciado, las cuales se llevarán a cabo los días 11 y 12 de mayo de 2023 a partir de las 8:00 a.m. y 8:30 am, y el día 18 de 2023 a partir a partir de las 8:30 a.m

Con fundamento en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, SE DECRETA la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de usucapión, y se señala el ONCE (11) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. para su práctica, y SE REQUIERE a la parte interesada para que suministre el servicio de transporte necesario para el traslado del personal judicial al sitio de la diligencia.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 372 del CGP, los INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, se practicarán en la AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo el ONCE (11) DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 08:30 A.M., durante la práctica de la Inspección Judicial, misma fecha en la que de ser posible, se practican las pruebas, de ser necesario, desde ahora se fija el DOCE (12) DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 08:30 A.M., para continuar con la práctica de pruebas y la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ALEGATOS Y SENTENCIA) se llevará a cabo el DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE GARY MORENO GIRARDOT

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos allegados por la parte demandante GARY MORENO GIRARDOT junto con la demanda, y que obran a los folios 003 a 126 del cuaderno físico, así como los documentos digitales que se encuentran en el CD que fue adjuntado con la demanda principal y que consisten en: i) Carta catastral No. 1 con fecha 25/07/2019 2:15 p.m., ii) Carta catastral No. 2 con fecha 25/07/2019 2:16 p.m., iii) Plano 1 casa 67 Portal siglo XXI con fecha 22/03/2019 12:55 p.m., iv) Plano 2 casa 67 Portal siglo XXI con fecha 22/03/2019 12:56 p.m.

2.- TESTIMONIALES:

Decretar los testimonios de los señores:

DALTON MORENO GIRARDOT, LUIS JAVIER QUINTERO, ALEXIS VEGA ARGUELLO, LISBETH TORRES ACOSTA, FREDY GABRIEL MARTINEZ, KAROL MONSALVE GUTIERREZ y JULY KARINA CELS BELTRAN, los cuales se recibirán EL DÍA ONCE (11) DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 08:30 A.M., En el lugar donde se llevará a cabo la inspección judicial. El despacho procede a limitarlos de conformidad con el Art. 212 del C.G.P., por lo tanto, el apoderado de la parte actora que solicita la prueba debe presentar en la fecha señalada para la audiencia, solamente a CUATRO de la totalidad de los testigos solicitados. (Ver folio 143 del cuaderno principal).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.

1.- DOCUMENTALES.

Téngase como prueba los documentos allegados por la parte demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A. junto con la contestación de la demanda, y que obran a los folios 189 a 211 del cuaderno físico.

2.- TESTIMONIALES.

Decretar el testimonio de:

LUZ MARINA REYES DIAZ, el cual se recibirá el día DOCE (12) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que este Despacho judicial en atención a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 372 del C. G. del P., decretó los interrogatorios de parte, esta Juzgadora ha de manifestar que será en dicho momento procesal en el cual tendrán la oportunidad de agotar el diligenciamiento de dicha prueba.

Así mismo, con respecto a la Inspección judicial solicitada frente al inmueble objeto de pertenencia, este Despacho judicial considera que dicha prueba opera por ministerio de la ley de conformidad al numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., y la misma fue decretada en esta providencia para el día ONCE (11) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M

La continuación de la audiencia INICIAL del artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ALEGATOS Y SENTENCIA) se llevarán a cabo el día ONCE (11) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M de forma presencial en el lugar donde se realizará la inspección judicial y las audiencias programadas para los días DOCE (12) y DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023, se llevarán a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, a través del aplicativo LIFESIZE.

Se adjunta el respectivo link para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada.

Link para audiencia del 11 y 12 de mayo de 2023

<https://call.lifesecloud.com/17339668>

Link para audiencia del 18 de mayo de 2023

<https://call.lifesecloud.com/17339677>

Respecto del citado **BANCO POPULAR S.A.**, no se decretan pruebas, en razón a que dicha entidad financiera no es parte procesal, pues de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del C.G. del P., su calidad es de citado por ser acreedor hipotecario respecto del bien objeto de pertenencia, y en el presente asunto, dicha entidad crediticia fue citada (folio 215 del cuaderno físico), con el fin de comunicarle la existencia de este proceso, en aplicación al principio de publicidad, es decir, para que se entere que el bien dado en garantía, está siendo perseguido por un tercero y haga valer sus derechos, pero éstos, solo pueden ser objeto de acción a través de la ejecución misma y no al interior del proceso verbal de pertenencia, cuyo objeto es declarar la pertenencia en favor del demandante siempre y cuando se cumplan con los elementos de la usucapión, y cancelando aun de oficio dicho gravamen hipotecario.

NOTIFIQUESE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b283a2a3a43308273607793fe85ac2c377d348d384eeeab015cac35f480b8d1**

Documento generado en 20/02/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>